

Publicado en las Actas del XIV Congreso de Historia de Corrientes. Bella Vista (Ctes.), 26 y 27 de Junio de 2014. Moglia Ediciones, Corrientes 2013, pp. 381-390.

ISBN 978-987-619-235-4.

Eulogio Cruz Cabral y su tesis doctoral sobre la pena de muerte

Por Dardo Ramírez Braschi

En esta ponencia damos a conocer la tesis por la cual el correntino Eulogio C. Cabral obtiene el grado académico de Doctor en 1845. Estudió el tema de la “*pena de muerte*” y su instrumentación, tema de relevancia por su vigencia en el Derecho Público provincial del siglo XIX.

Para incursionar en el desarrollo de las connotaciones jurídicas y políticas de la tesis de Cabral, se analiza sucintamente la aplicación de aquella pena en el Derecho patrio argentino y algunas referencias de la Universidad de Buenos Aires, en particular a la carrera que formaba a los hombres en la defensa de la Ley.

El estudio de esta tesis adquiere importancia debido al tema desarrollado en un contexto político y jurídico adverso, donde se la practicaba, y donde su ejecución no era extraña en las sentencias judiciales sobre delitos graves.

La carrera de Jurisprudencia en la época de Rosas

Desde la época virreinal, las élites del Río de la Plata se doctoraron en Leyes y Jurisprudencia en la Universidad de Charcas, única institución que otorgaba aquel título en la región. Pero con la creación de la Universidad de Buenos Aires, en el año 1821, ésta incorporó la carrera en Derecho, por lo que se transformó en el epicentro del Río de la Plata en la formación en aquella materia.

Antes de la creación de la Universidad de Buenos Aires, y por la predominancia de los estudios teológicos en la tradicional Universidad de Córdoba, la élite del Río de la Plata completaba sus estudios jurídicos en las Universidades de Chuquisaca o Santiago de Chile y, para los pudientes, en la Real Universidad de San Carlos de Lima, sin descartar para las clases más acomodadas, las universidades españolas, por lo que

cualquiera sea el traslado, implicaba para el estudiante altos costos y no pocas dificultades.

Desde la fundación de la Universidad porteña en 1821, hasta la desaparición de la Academia de Jurisprudencia en 1830, los estudios jurídicos estuvieron dispuestos en dos niveles: el *académico*, cuyo título otorgante era el de “Doctor en Jurisprudencia”; y el *profesional*, que habilitaba para litigar o abogar por alguna causa en el foro.

Pero, en forma sucesiva, primero debían cursarse los estudios de grado en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad y luego efectuar la práctica forense en la Academia de Jurisprudencia, con un total de cinco o seis años, lo que no evitaba superposiciones y previsibles controversias doctrinarias que debían sortear los estudiantes del Derecho.¹

Con la creación de la Universidad de Buenos Aires, el Departamento de Jurisprudencia quedó conformado por dos cátedras: Derecho Natural y Derecho Público de Gentes, a cargo del primer rector de la Universidad, Antonio Sáenz; y Derecho Civil, bajo la dirección de Pedro Semellera. Luego se agregarán las cátedras de Derecho Canónico y Economía Política.²

Se observa también cómo a través de estas doctrinas se plantean reflexiones sobre los fundamentos del orden social y político postrevolucionario, reflexiones que estuvieron íntimamente ligadas a la preocupación por el diseño de un nuevo orden institucional.³

A partir de la década de 1830, la Universidad comenzó a estar fuertemente influenciada por un proceso de politización, a raíz de las características del Gobierno de Juan Manuel de Rosas. Esto generó algunos cambios políticos y también académicos, por lo que varios profesores abandonaron la enseñanza. A partir de 1831 se impuso que las tesis doctorales sólo sean defendidas en idioma latín.

Con el transcurrir de la década la politización se pronunció, y se exigió a todos los catedráticos portar la divisa punzó. Por un Decreto del año 1836 se estableció que no

¹ Saguier, Eduardo R. y Joaquín E. Meabe. (2013). *Ilustración, Reforma y Contra-ilustración. Arqueología del mandarinato y la nomenclatura académica argentina (1600-2012)*. Buenos Aires-Corrientes. Volúmenes I y II.

² Zimmermann, Eduardo A. (1996). *La formación de abogados y jueces en la Organización Nacional: Argentina, 1860-1880*. Presentado en Workshop “The History of Justice in Nineteenth-century Latin America”, Institute of Latin American Studies, University of London, 24 de Mayo de 1996. p. 19.

³ Saguier, Eduardo R y Joaquín E. Meabe. (2013). Ob. cit.

se le otorgaría a nadie el grado de Doctor sin previa manifestación a la causa de la *Federación*.

La situación a partir de 1838, a causa del bloqueo francés, obligó a que la Provincia de Buenos Aires quitara todo apoyo económico a la Universidad, lo que llevó a que los alumnos pagasen un arancel para sostener así el funcionamiento de las cátedras.

Esta crisis llevó a un achicamiento de las estructuras, reduciéndolas a veces a un mínimo funcionamiento. Por ejemplo, el Departamento de Jurisprudencia llegó a tener sólo tres profesores: uno, para la cátedra de Derecho Civil y de Gentes; otro, de Filosofía y Derecho Canónico; y el tercero dedicado a la enseñanza del latín.⁴

Entre los años 1821 y 1851 se defendió un total de 179 tesis de Doctores en Jurisprudencia, distribuidos por materia de la siguiente manera: ciento doce de Derecho Civil; veinte de Derecho Penal; once de Derecho Natural y de Gentes; diez de Filosofía del Derecho y Legislación General; diez de Derecho Canónico, y Economía Política y las restantes ocho a temas diversos.⁵

Marcial Candiotti realizó un registro de las tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires en el siglo XIX, donde se observan claramente las distintas temáticas abordadas.⁶

La Universidad en época del gobernador Rosas también encontró algunos impulsos para debatir en torno a ideas jurídicas a través de los jóvenes integrantes de la *Generación del 37*, opositores al *rosismo*, como fueron los casos de Juan Bautista Alberdi a través de *Fragmentos preliminares del Derecho* (1837), la tesis doctoral de Juan María Gutiérrez (1834) y la de Manuel Quiroga la Rosa (1838), demostrando que desde el estudio del Derecho se podía gestar una filosofía política que fuese guía a los opositores políticos al oficialismo.⁷

⁴ Buchbinder, Pablo. (2005). *Historia de las Universidades Argentinas*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana, p. 49.

⁵ Zimmermann, Eduardo A. (1996), p. 21.

⁶ Candiotti, Marcial R. (1920). *Bibliografía Doctoral de la Universidad de Buenos Aires y Catálogo cronológico de las tesis en su primer centenario. 1821-1920*. Buenos Aires.

⁷ Zimmermann, Eduardo A (1996), pp. 19 y 20.

Igual que la Universidad de Córdoba, la de Buenos Aires brindaba una formación y conocimientos que eran útiles para el ejercicio de la política y la administración del Estado. La universidad, a pesar de su declive académico, prosiguió funcionando, formando a sus aspirantes para ejercer un protagonismo relevante en la vida política e institucional en las provincias de la Confederación Argentina.

Una cantidad importante de la dirigencia política de los Estados provinciales en los primeros años de la segunda mitad del siglo XIX se formó académicamente en la Universidad de Buenos Aires. El título universitario fue requerido más frecuentemente para desempeñarse en las altas esferas del Gobierno.⁸

Es necesario considerar que uno de las dificultades más complejas que enfrentó la construcción de las nuevas instituciones jurídicas en el proceso de institucionalización estadual, fue el de la escasez de abogados diplomados capaces de ocupar aquellos roles de poder gubernativo.

La pena de muerte en el Derecho patrio argentino

En el Derecho castellano y el Derecho indiano, la pena de muerte estuvo instrumentada en América por diversas legislaciones que se referían en las partes pertinentes a la materia criminal y su aplicabilidad. Entre ellas están las notabilísimas *Siete Partidas* del año 1265, la *Nueva Recopilación* de 1567, la *Recopilación de Indias* de 1680 y subsidiariamente por el *Fuero Juzgo*, elaborado en el siglo VII, el *Fuero Real* de 1254 y una importante cantidad de disposiciones reales.

En este ordenamiento jurídico se adoptó la ejecución de la pena de muerte para una serie de delitos como ser traición, falsificación de moneda y documento público, homicidio, hurto por ladrón consuetudinario, incesto, corrupción, violación y rapto de mujer honesta, herejía, entre otros más.

Pero a pesar de aquellas disposiciones, en el Río de la Plata casi la unanimidad de las causas criminales que terminaron en pena de muerte tuvo su origen en homicidios, y sólo por excepción se aplicó en los delitos de robo y herejía. Además, la sentencia de muerte se aplicó en ocasiones excepcionales, obrando generalmente con moderación.⁹

⁸ Buchbinder, Pablo. (2005), p. 50.

⁹ Levaggi Abelardo. (1975). *La pena de muerte y aflicción en el Derecho indiano rioplatense*. Revista de Historia del Derecho, N° 3. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, pp. 88-90.

Con el inicio del Derecho patrio argentino continuó el uso de la pena de muerte que en algunos casos fue ampliado, generalmente ante situaciones de emergencia originadas en conflictos civiles y la guerra por la Independencia.

La primera Junta de Gobierno, en Junio de 1810, establecerá una rígida represión aplicando la pena de muerte para quienes utilizaran las armas contra las disposiciones del Gobierno, por lo cual se debía arcabucear, sin ningún proceso previo y con sólo el esclarecimiento sumario del hecho.

La primera ejecución con este procedimiento fue la de Santiago de Liniers, ocurrida el 26 de Agosto de 1810, en Cabeza de Tigre, Córdoba, por el delito de sedición. Al año siguiente el Primer Triunvirato, por Bando del 4 de Octubre de 1811, establecerá que será condenado a pena de horca el que cometiese el delito de robo calificado, violentando una persona, escalando alguna casa o falseando puertas.

Posteriormente, la Constitución de 1819 establecerá la pena de muerte “*a todo el que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución*”.

En el Derecho público correntino la muerte fue la máxima pena otorgada por un delito, recayendo exclusivamente en delitos de homicidio calificado. Cuando el juez del Crimen sentenciaba a muerte, el fallo debía ser confirmado por la Cámara de Justicia; si se ratificaba la pena, el expediente regresaba al juez del Crimen para su instrumentación. La ejecución del reo se producía en el Departamento donde se cometió el delito, por medio de fusilamiento y, en ocasiones, exponiendo su cuerpo en una horca en la plaza del lugar para ejemplo de los pobladores.¹⁰

Durante el Gobierno de Juan Manuel de Rosas, más precisamente el 31 de Octubre de 1840, haciendo uso de facultades extraordinarias e invocando un Decreto de Abril de 1812, y con el objeto de garantizar el orden público y la tranquilidad de los ciudadanos, restablece que las causas penales se sustanciarán sumariamente y en el menor tiempo posible, procediendo en este estado a juzgar, sentenciar y ejecutar inmediatamente.

Una de las condenas a muerte de mayor repercusión en la época de Rosas fue por el delito de un amancebamiento con un clérigo, dictada contra el sacerdote Wadislao Gutiérrez y Camila O’Gorman, la que supuestamente estaba embarazada. Por las leyes

¹⁰ Ramírez Braschi, Dardo. (2008). *Judicatura, poder y política. La justicia en la provincia de Corrientes durante el siglo XIX*. Corrientes: Moglia Ediciones, pp. 142 y 143.

de entonces correspondía la pena pecuniaria y el destierro.¹¹ Pero el propio padre de la víctima pidió un castigo ejemplar y toda la oposición política acusaba al *rosismo* de permitir conductas como la de Gutiérrez y O’Gorman.

Los acusados huyeron oportunamente a la Provincia de Corrientes en busca de protección pero fueron delatados y enviados a su trágico final.¹²

En Buenos Aires, caído el poder de Rosas, fueron fusilados los miembros de la *Mazorca*, Silverio Badía, Manuel Troncoso, Fermín Suárez, Floro Vázquez, Ciriaco Cuitiño, Leandro Alem, entre otros. Justo José de Urquiza, a través del Decreto del 7 de Agosto de 1852, proscribió en toda la República la pena de muerte por delitos políticos, medida que los constituyentes de 1853 incorporaron a la Constitución Nacional.¹³

La tesis

1845 fue un año de convulsiones políticas para la Confederación Argentina, produciéndose acontecimientos como el enfrentamiento militar entre provincias y el bloqueo anglo-francés, con sus consecuencias comerciales. El Gobierno de Rosas se sitúa en el cenit del poder.

En la Provincia de Corrientes la Administración de Joaquín Madariaga se oponía al de Rosas, como así también cuestionaba la participación de ilustres correntinos, tal el caso de Pedro Ferré, al que lo consideró “*cobarde*” y “*hombre funesto a la causa argentina*”, decretando después la confiscación de sus bienes.¹⁴

El ex gobernador Ferré afirmó en sus *Memorias*, refiriéndose a los Madariaga, como “*follones y malandrines*”.¹⁵ El Gobierno correntino incorporará a la Jefatura militar de los ejércitos provinciales a José María Paz y en Diciembre de 1844 comenzarán los primeros *acuerdos de alianza* con la República del Paraguay.

Con esta realidad política, el 12 de Abril de 1845 se expone la tesis de Cabral.

¹¹ Levaggi, Abelardo. (2012). *El derecho penal argentino en la historia*. Buenos Aires: Eudeba, 2012.p. 229.

¹² Galiana, Enrique Eduardo (2009). *Camila O’Gorman y Wadislao Gutiérrez*. Corrientes: Ediciones Moglia.

¹³ Levaggi, Abelardo. (2012). *El Derecho penal argentino en la historia*. Buenos Aires. Eudeba, 2012.p. 229.

¹⁴ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes (1936). Tomo V / Años 1842-1846, Corrientes. Imprenta del Estado, pp. 116 y 117.

¹⁵ Ferré, Pedro. (1921). *Memoria del Brigadier General Pedro Ferré. Octubre de 1821 a Diciembre de 1842*. Buenos Aires. Imprenta y Casa Coni, pp. 193 a 191.

Su autor, Eulogio Cruz Cabral, nació en Corrientes el 19 de Septiembre de 1821 y murió el 6 de Febrero de 1856; hijo de Pedro Dionisio Cabral, quien fuera gobernador en dos períodos, y adherente al *rosismo* (1828/1839-1842/3).

Eulogio C. Cabral fue redactor del periódico “*Corrientes Confederada*”, editado en 1843, y en 1851 se desempeñará como juez del Crimen. Fue director y profesor de Filosofía, del Colegio Argentino, y diputado nacional en Paraná, desde 1854 a su muerte.

La postura sostenida por Cabral en la tesis sobre la pena de muerte se basa principalmente en la proporcionalidad de la pena de acuerdo al delito, para de esta manera poder mantener el orden moral y no caer en la injusticia de la impunidad.

Afirmaba que la pena de muerte debe ser aplicada en los actos que terminaren, por ejemplo, en homicidios con alevosía, por lo que sería esta pena la única capaz de contener el instinto del asesino. Pero para su instrumentación siempre debía tenerse en cuenta la proporción de la pena ya que, decía, “*el ladrón doméstico no sufrirá la misma pena que el traidor a la Patria*”.

Manifestaba que no se puede ser insensible ante el dolor de la viuda y la orfandad de los hijos que sufrirían seguramente toda clase de privaciones. Cabral da prioridad a la condena como rol ejemplificador para la sociedad.

En un párrafo de la exposición ante el jurado afirmó: “*El fin de la pena es evitar que el delincuente cause otros daños y contener a los que quisieran imitar sus inicuos hechos. Deben pues preferirse aquellas penas que teniendo alguna analogía con el delito guarden la debida proporción: aquéllas que siendo las menos afligentes al reo, puedan producir un terror, que será tanto más saludable cuanto más eficaz y durable sea la impresión*”.¹⁶

Sostenía también que ante la criminalidad del asesino, las cárceles perpetuas conservan inconvenientes insuperables, ya que el aislamiento del reo podría provocar un futuro de discordia.

El documento original sobre el contenido de la tesis cuenta con una extensión de 21 páginas y el Tribunal evaluador estuvo conformado por los doctores Paulino Gari, Rector de la Universidad; Rafael Casagamas, catedrático de Derecho Natural y Público de Gentes y de Derecho Civil; y León Benegas, catedrático de Derecho Canónico, siendo padrino de tesis el juez de primera instancia en lo Criminal y vicepresidente de la

¹⁶ Archivo privado del Sr. Eulogio Márquez.

Academia de Jurisprudencia, el doctor Tiburcio de la Lárco. Padrino de grado fue el Dr. Tiburcio Fonseca.

El Cuerpo de replicante estuvo compuesto por los doctores Manuel María Escalada, Antonio María de Castro y Luciano Torrent.

Ocho días después de obtener el título de Doctor en Jurisprudencia, Cabral relatará a su padre Pedro Dionisio Cabral, el logro obtenido, agradeciéndole el apoyo recibido. Al referirse a la realidad provincial, lamenta el infortunio que padecía por esos años Corrientes.

El ámbito y el momento político en que fue expresada la exposición de Cabral, lo describe Tiburcio Fonseca en las palabras que éste expresó después del examen del tesista. Fonseca hace referencia a la cuestión internacional y a la situación de la Provincia de Corrientes. Respecto a la primera, rechaza la agresión anglo-francesa por el cual aquella flota hostigaba las costas argentinas la que, según sus palabras, condicionaba el destino y el porvenir de estos países, violentando directamente el Derecho internacional.

En relación a Corrientes, Fonseca manifestó su crítica a los “*hombres degradados*” que la gobiernan, esperando la libertad y felicidad, igual que los demás pueblos confederados.

Conclusión

En las sentencias de los jueces argentinos del siglo XIX que referían a delitos graves no estaba ausente la pena de muerte. Práctica legal heredada del Derecho indiano que subsistió durante todo el siglo decimonónico.

Eulogio C. Cabral, en su tesis doctoral, fundamentará los casos de aplicabilidad de la pena de muerte en los hechos que guarden relación con el delito, lo que se podría explicar en el marco sensible del momento donde primaban los actos violentos enmarcados dentro de los enfrentamientos de la Confederación Argentina.

En 1845, año en que se expone la tesis ante las autoridades universitarias, las acciones y reacciones de las diversas facciones políticas generará un escenario hostil, reflejándose esto generalmente en la ejecución de los delitos y en la sentencias de los jueces.